

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-20/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ECATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara que la elección de autoridades comunitarias realizada el 25 de febrero de 2018 por la cabecera municipal de Santa María Ecatepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, tiene reconocimiento y validez jurídica en dicha comunidad. Tal decisión se adopta como una medida en la búsqueda de solución del conflicto que enfrenta dicho municipio, pues, al presentarse un problema inter comunitario por la existencia de una relación horizontal de autonomía entre las distintas comunidades que integran el municipio, el reconocimiento de la autoridad para la comunidad-cabecera, puede contribuir en la construcción de un gobierno municipal supra comunitario entre todas las comunidades. Dicha decisión es compatible con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
DESNI:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. No realización de la elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-356/2016 de 31 de diciembre de 2016, el Consejo General de éste Instituto declaró qué municipios no realizaron sus elecciones de Concejales en diversos Ayuntamientos entre ellos, Santa María Ecatepec.
- II. Problemática político electoral.** En el municipio que nos ocupa se caracterizó por la petición de las Agencias municipales de participar en la elección de sus autoridades, sin que hasta la fecha se hayan logrado consensar las reglas electorales para llevar a cabo una elección extraordinaria. Para alcanzar este propósito se han realizado las siguientes actividades:
 - a. Oficio IEEPCO/DESNI/553/2017.** El 10 de febrero 2017, se convocó al Administrador Municipal de Santa Maria Ecatepec a una reunion de trabajo con los integrantes del Consejo General, Comision de Sistemas Normativos Indigenas y personal de la DESNI

para establecer una coordinación institucional en los trabajos de preparación de la elección extraordinaria.

- b. Anuencia para llevar a cabo la elección extraordinaria.** Mediante escritos recibidos el 14 y 22 de marzo de 2017, los representantes de la Cabecera Municipal, manifestaron que por acuerdo de su Asamblea general participarían en el proceso electoral extraordinario en conjunto con las agencias municipales, solicitando la conformación de un Consejo Electoral Municipal.
- c. Comparecencias del Administrador.** Los días 21 de junio, 5 de julio y 15 de agosto de 2017, compareció en las oficinas de la DESNI el Administrador Municipal de Santa María Ecatepec, con la finalidad de manifestar la situación política y social que prevalecía en el Municipio de referencia, argumentando la disposición de la cabecera municipal y agencias para abordar lo relativo a su proceso electoral extraordinario.
- d. Reuniones de trabajo.** Con fechas 30 de agosto, 20 de septiembre y 4 de octubre, de 2017, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo entre representantes de la cabecera municipal y las autoridades de las agencias municipales, en las que se adoptaron los siguientes acuerdos y conclusiones:

20 de septiembre

“PRIMERO:... *Las agencias municipales aquí presentes manifiestan que están de acuerdo en que se lleve a cabo la elección y derivado de sus asambleas en cada una de las agencias acordaron que se les dé una cartera nada más a la cabecera municipal.*

SEGUNDO:... *Los representantes de la cabecera municipal manifiestan que después de haber llevado a cabo su asamblea ésta determino que quieren tres carteras para esta elección y serian la presidencia, la sindicatura y una regiduría más.*

TERCERO:... *En virtud de lo anterior la cabecera llevara una asamblea informativa del posicionamiento de las agencias.”*

4 de octubre

“PRIMERO:... *La comisión de la cabecera municipal propondrá a la asamblea general, una nueva fecha para que personal del IEEPCO asista a una asamblea informativa relacionada con su proceso electoral extraordinario.*

...”

- e. Comparecencia.** El 17 de octubre de 2017 comparecieron ante la DESNI, los representantes de la Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec, solicitando que personal de esta Dirección acuda a la cabecera a dar una plática informativa relacionada al proceso electoral extraordinario, así como, propuestas y alternativas de solución.

III. Remisión de documentación. Mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2018, la mesa de los debates de la cabecera municipal de Santa María Ecatepec, remitió a este Instituto la documentación relativa al nombramiento de sus autoridades municipales comunitarias, con la documentación que enseguida, en forma genérica, se describe:

1. Copia simple de Convocatoria de 10 de febrero de 2018;
2. Original del acta de Asamblea extraordinaria de 25 de febrero de 2018 y firma de los asistentes;
3. Copias simples de la documentación personal de las personas que resultaron electas.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales. En este sentido, si bien de manera expresa, el artículo 282 de la LIPEEO faculta a este Consejo General para conocer y validar las elecciones municipales, en el presente caso, a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 y 17 de la Constitución Federal, al tratarse de una petición que incide en la problemática político electoral que vive el municipio, se estima que se surte la competencia frente a la necesidad de contribuir en la solución de la problemática electoral que vive el municipio de Santa María Ecatepec.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO y los correlativos artículos 26, fracción XLIV del CIPPEO aplicable por tratarse de una elección extraordinaria, al tenor de lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto

de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas cuya vigilancia corresponde a este Consejo General.

TERCERA.- Calificación de la elección comunitaria. Como se ha señalado, no existe disposición expresa que regule la verificación de una elección que tiene lugar en comunidades que integran un municipio regido por sus Sistemas Normativos. No obstante al existir un problema inter comunitario por la relación horizontal de autonomía entre las distintas comunidades que integran el municipio, en donde la comunidad-cabecera ha celebrado una elección, a dicho acto se estima aplicable por analogía lo dispuesto en el artículo 282 de la LIPEEO, por ello, los aspectos a verificar son:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos en la cabecera municipal;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos de los ciudadanos de la cabecera municipal; y,
- c) La debida integración del expediente

En el mismo sentido, la valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

a) Apego a los sistemas normativos. En esas condiciones, del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

por la comunidad-cabera municipal de Santa María Ecatepec, pues se trata de una elección de autoridad comunitaria y se realizó conforme al Sistema Normativo de dicho lugar.

La convocatoria fue emitida el 10 de febrero de 2018 por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunes y Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes suscriben como autoridades tradicionales según se expresa en el Acta de Asamblea. Al respecto, si bien la convocatoria no cumple con la norma comunitaria que indica que lo debe emitir la Autoridad municipal en funciones, debe decirse que la ausencia de tal requisito no genera la invalidez de la elección pues, es un hecho notorio que este municipio no cuenta con Autoridades municipales a raíz del conflicto político electoral que viven.

En este sentido, se estima adecuado que la Autoridad agraria haya convocado a la Asamblea, pues además de su función constitucional en términos del marco jurídico agrario, tal situación no elimina su carácter de autoridad comunitaria a la cual, la ciudadanía le reconoció legitimación para, entre otros, emitir la convocatoria.

Esta situación es congruente con toda la documentación electoral, pues aunque la convocatoria se emitió para elegir a la Autoridad municipal, en el Acta de Asamblea se especifica que se eligió a una **autoridad municipal comunitaria**; esto es, con facultades y atribuciones en el ámbito de la comunidad-cabecera municipal, lo que confirma su legitimación de actuar. Aunado a ello, hasta este momento, ningún ciudadano ha expresado inconformidad con esta elección.

Ahora bien, la Asamblea comunitaria se instaló el 25 de febrero del 2018 con un Cuórum legal de 118 ciudadanos y 92 ciudadanas, haciendo un total de 210 asambleístas; una vez instalada la mesa de los debates, quienes la integraron pusieron a consideración de los asambleístas la forma de elección a utilizar, determinando elegir a las autoridades comunitarias mediante el sistema de ternas para cada uno de los cargos y marcando una raya en el pizarrón por la candidatura de su preferencia, procediendo el presidente de dicha mesa a escuchar las propuestas de quienes asistieron a la asamblea por cada uno de los cargos a elegir y solicitándoles que emitan su voto, mostrando los siguientes resultados:

AUTORIDADES MUNICIPALES COMUNITARIAS PERÍODO 2018

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL COMUNITARIO	SILVANO ZARATE ARAGÓN
SÍNDICO MUNICIPAL COMUNITARIO	AGUSTÍN BELTRÁN RAMÍREZ
REGIDOR DE HACIENDA COMUNITARIO	ÉDGAR JARQUÍN ZARATE
REGIDORA DE OBRAS COMUNITARIA	ROSAURA LÓPEZ COVARRUBIAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA	ENRIQUETA JIMÉNEZ LÓPEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea a las 14:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De lo descrito en el apartado anterior se desprende que la Autoridad comunitaria se integró por quienes obtuvieron la mayoría de votos.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra original del acta de Asamblea comunitaria del municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca, convocatoria emitida y lista de asistencia.

De igual manera, de los documentos a la vista se conoce que en la elección participaron las mujeres, cuestión de gran importancia, pues a criterio de este Consejo General, se deben respetar los derechos de las mujeres con independencia del tipo de elección que se celebre.

d) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna.

Conclusión. Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, Apartado "A", fracción III, 8, 17, 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal; 25, Base A, Fracción II y 114 TER de la Constitución Local; 31, fracción VIII y, por analogía el artículo 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo argumentado en la tercera razón jurídica, del presente acuerdo, se declara que la decisión tomada por la comunidad-cabecera municipal de Santa María Ecatepec, mediante Asamblea Comunitaria de 25 de febrero de 2018, tiene reconocimiento y validez jurídica en el ámbito de dicha comunidad-cabecera municipal en ejercicio de su libre determinación y autonomía reconocido en el derecho nacional e internacional.

SEGUNDO. De conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo se vincula a las Autoridades comunitarias a iniciar mesas de diálogo con las Agencias municipales a fin de alcanzar los acuerdos necesarios que permitan al municipio contar con concejales de su Ayuntamiento Municipal.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas coadyuvar con las comunidades y autoridades comunitarias que integran el municipio de Santa María Ecatepec, para que a través del proceso de mediación correspondiente, alcancen los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno para los efectos legales pertinentes.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ